

RESOLUCIÓN No. 136 DE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución 018 de 2021"

LA GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Acuerdo 004 de 2016, Canal Capital tiene por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio público de televisión.

Que, en virtud del principio de desconcentración de actividades en materia contractual, fue constituido un Comité de Contratación como una instancia asesora de la Gerencia General, en calidad de ordenador del gasto, así como de los ordenadores del gasto delegatarios.

Que a través del Acuerdo No. 004 de 2016, la Junta Administradora Regional modificó los estatutos del Canal Capital, para el desarrollo de nuevas líneas de negocio para el Canal, incorporando nuevas actividades sociales.

Que en ejercicio de dichas actividades y su dinámica, se hizo necesario modificar el Manual de Contratación de la entidad, lo cual se aprobó en sesión del Comité de Contratación llevada a cabo los días, 2, 7, 9, 11, 16 y que culminó el 22 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución No. 018 de 2021, se aprobó el Manual de Contratación, actualmente vigente para Canal Capital, así como sus modificaciones contenidas en las Resoluciones 038 y 072 de 2021.

Que en desarrollo de los principios de la función administrativa de moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad¹, que rigen la contratación de Canal Capital de conformidad con y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007², así como de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de la contratación pública, y en el marco de los procesos de mejoramiento continuo del Canal, se han identificado regulaciones en el Manual de Contratación que ameritan un proceso de ajuste que permita dinamizar procedimientos que regulan las modalidades de selección, y determinar con mayor precisión algunos procesos contenidos en dicho Manual.

Que el Comité de Contratación de fecha 1 de diciembre de 2021 se aprobó la presente modificación al manual de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ Artículo 209 de la Constitución Política

² Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 - Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

136 de 2021

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 2 del Capítulo I - ETAPA PRECONTRACTUAL – PLANEACIÓN, del Título III del Manual de Contratación, el cual quedará así:

"2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

En aquellos casos en que la contratación afecte las apropiaciones presupuestales del canal, se debe contar previamente con disponibilidad presupuestal que dé certeza sobre la existencia de apropiación disponible y libre de afectación para adquirir un compromiso presupuestal; por tanto, se debe contar con certificado de disponibilidad presupuestal previo a cualquier compromiso presupuestal que pretenda adquirir el canal.

Durante la etapa precontractual se debe gestionar por el área que solicita la contratación la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Dicho documento certifica que en el presupuesto de la entidad hay recursos para amparar las obligaciones que contraerá la entidad bajo cualquier tipología contractual o administrativa.

La ausencia del correspondiente CDP que ampare una contratación o una obligación presupuestal del canal acarreará la responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal correspondiente.

El CDP se tramita mediante el diligenciamiento del formato establecido para la solicitud correspondiente, el cual detalla el objeto de la contratación, el valor, el rubro y la fuente de financiación, entre otros, e incluye la firma del ordenador del gasto correspondiente. Dicha solicitud debe contar con los vistos buenos y surtir la cadena de aprobaciones que se detallan en el procedimiento de contratación del canal y contar con la firma del ordenador del gasto que corresponda.

Una vez diligenciada la solicitud de CDP, la misma será enviada al Subdirector Financiero para que verifique lo de su competencia y expida el certificado solicitado.

Previo a la publicación del pliego de condiciones definitivo en el SECOP II y a la suscripción de los contratos, es menester contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

ARTÍCULO 2. Modificar el párrafo final del numeral 3.1, definición del estudio previo, Capítulo I - ETAPA PRECONTRACTUAL – PLANEACIÓN, del Título III del Manual de Contratación, el cual quedará así:

"(...) Se exceptúan de la necesidad de contar con estudios previos las contrataciones directas relacionadas con: (i) apremio inminente, (ii) contratos interadministrativos en los que CANAL CAPITAL es contratista, (iii) renovación de contratos de arrendamiento y/o celebración sucesiva de nuevos contratos de arrendamiento para el mismo inmueble, (iv) órdenes de pedido (Acuerdos Marco de Precios para ejecutar actividades misionales), (v) adquisición de licencias a título oneroso y pagos de derechos de autor que no excedan los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLVMV), (vi) otorgamiento de licencias a cualquier título (vii) invitación a emitir un evento cultural o deportivo, (viii) contratos de canje, (ix) acuerdos de colaboración, (x) alianzas con medios de comunicación, (xi) órdenes de medios, casos en los cuales el área requirente remitirá una justificación de la contratación en el modelo que para efecto se determine según la necesidad específica, (xii) pagos ordenados mediante resolución motivada, de conformidad con el procedimiento expedido por el área financiera para el efecto y (xiii) contratos a suscribir con sociedades de gestión colectiva y para la adquisición de derechos de autor."

ARTÍCULO 3. Modificar el literal b) del numeral 3.3.12, contenido del estudio previo, Capítulo I - ETAPA PRECONTRACTUAL – PLANEACIÓN, del Título III del Manual de Contratación, el cual quedará así:

"b) Certificado de disponibilidad presupuestal y el documento de solicitud del mismo, cuando aplique."

ARTÍCULO 4. Modificar el literal j) del numeral 1.2.2, procedimiento de la Convocatoria Pública, Capítulo II – ETAPA PRECONTRACTUAL – MODALIDADES DE SELECCIÓN- INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE OFERTAS Y CRONOGRAMAS, del Título III del Manual de Contratación, el cual quedará así:

"j) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. El pliego de condiciones definitivo deberá señalar el CDP que amparará la futura contratación; no obstante, el proyecto del pliego de condiciones no deberá incorporar este dato."

ARTÍCULO 5. Modificar los literales f) y g) del numeral 2.2, procedimiento de Invitación Cerrada, Capítulo II – ETAPA PRECONTRACTUAL – MODALIDADES DE SELECCIÓN- INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE OFERTAS Y CRONOGRAMAS, del Título III del Manual de Contratación, los cuales quedarán así:

"f) El Canal evaluará las observaciones y/o subsanaciones allegadas durante el término que señale el cronograma de la invitación cerrada y posteriormente, se levantará un acta que firmará el jefe del área que solicita la contratación, la cual contendrá el informe de evaluación definitivo, así como la indicación del oferente seleccionado y recomendación de contratar al mismo, o la recomendación de declarar desierto el proceso."

g) El acta del informe de evaluación definitivo será enviada a los proponentes que presentaron ofertas y se contactará al proponente seleccionado con el fin de iniciar los trámites de suscripción del contrato electrónico a través del SECOP II. En caso de declaratoria de desierto el proceso, se enviará con el informe de evaluación definitivo, el acto administrativo respectivo."

ARTÍCULO 6. Modificar el numeral 6, procedimiento de la Contratación Directa, Capítulo II – ETAPA PRECONTRACTUAL – MODALIDADES DE SELECCIÓN- INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE OFERTAS Y CRONOGRAMAS, del Título III del Manual de Contratación, el cual quedará así:

"6. PROCEDIMIENTO

Para las causales de contratación directa, el área requirente deberá aportar los Estudios Previos respectivos, después de haber adelantado un análisis del mercado previo y una verificación de la idoneidad y la experiencia del contratista, atendiendo los parámetros establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del Capítulo 1 del Título III del presente Manual, exceptuando lo relacionado con el numeral 3.3.10, correspondiente exclusivamente a los procesos de contratación competitivos.

Se exceptúan de la necesidad de contar con estudios previos las contrataciones directas relacionadas con: (i) apremio inminente, (ii) contratos interadministrativos en los que CANAL CAPITAL es contratista, (iii) renovación de contratos de arrendamiento y/o celebración sucesiva de nuevos contratos de arrendamiento para el mismo inmueble, (iv) órdenes de pedido (Acuerdos Marco de Precios para ejecutar actividades misionales), (v) adquisición de licencias a título oneroso y pagos de derechos de autor que no excedan los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLVMV), (vi) otorgamiento de licencias a cualquier título (vii) invitación a emitir un evento cultural o deportivo, (viii) contratos de canje, (ix) acuerdos de colaboración, (x) alianzas con medios de comunicación, (xi) órdenes de medios, casos en los cuales el área requirente remitirá una justificación de la contratación en el modelo que para efecto se determine según la necesidad específica, (xii) pagos ordenados mediante resolución motivada, de conformidad con el

136 de 2021

procedimiento expedido por el área financiera para el efecto y (xiii) contratos a suscribir con sociedades de gestión colectiva y para la adquisición de derechos de autor."

ARTÍCULO 7. Modificar el párrafo primero del numeral 6.1.2, SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES, del Título IV del Manual de Contratación, el cual quedará así:

"Parágrafo primero: para los **acuerdos de colaboración y alianzas con medios de comunicación**, además de lo establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.2, la solicitud debe señalar expresamente que el acuerdo no genera erogaciones para ninguna de las partes intervinientes."

ARTÍCULO 8. Todas las demás disposiciones del Manual de Contratación no modificadas mediante la presente Resolución y que no le sean contrarias, continúan vigentes.

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA RUIZ PEREA
Gerente General

Elaboró: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Jurídico 
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos – Coordinadora del Área Jurídica 
Aprobó: Eunice Santos – Secretaria General 